



## Resolución 641/2021

**S/REF:** 001-057851

**N/REF:** R/0641/2021; 100-005593

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

**Información solicitada:** Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática

**Sentido de la resolución:** Estimatoria

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG), con fecha 10 de junio de 2021, la siguiente información:

*(...) copia del último borrador o versión del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática a ser considerada por el Consejo de Ministros.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Mediante Resolución de 9 de julio de 2021, la DIRECCIÓN GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) contestó al solicitante los siguiente:

*Una vez analizada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se informa de lo siguiente:*

*Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo con el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve denegar el acceso a la información requerida.*

*La denegación se fundamenta en la doctrina establecida por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución de 20 de octubre de 2016, en la que considera que “el legislador ha querido vincular el conocimiento de los documentos o informes que conforman el expediente de un proyecto normativo al previo conocimiento del mismo por parte del órgano decisorio, ya sea por la vía de la emisión de un dictamen que, con carácter preceptivo o facultativo se haya solicitado, ya sea debido a la titularidad [en manos del Gobierno] de la iniciativa legislativa y, por lo tanto, de la competencia para aprobar los Proyectos de Ley”.*

*Con esta aseveración -a la que se acoge esta Unidad para no dar el acceso a la información requerida-, el Consejo de Transparencia desestimó la reclamación que solicitaba el acceso al expediente íntegro del anteproyecto de Ley del Contratos del Sector Público, al estimar que se trataba de “información cuyo conocimiento es relevante para la adopción de una decisión que es competencia del Gobierno como titular de la iniciativa legislativa”, ante cuyo caso nos encontramos también en el asunto de referencia.*

3. Ante la citada respuesta, con fecha de entrada 20 de julio de 2021 el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG<sup>2</sup>](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la que indicaba lo siguiente:

*Tal como lo expresa el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, todos los contenidos o documentos que obren o hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de las funciones de la*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

*Administración General del Estado (y en este caso del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática) son información pública.*

*En ningún momento pretendo (ni tampoco sería capaz de) infringir las competencias del gobierno por el simple hecho de solicitar información pública, y en específico, el texto de un Anteproyecto. Tampoco causa esto ninguno de los perjuicios listados en el artículo 14 de la misma ley.*

*Que se deniegue el acceso a información pública elaborada por la Administración del Estado iría completamente en contra del principio de Transparencia y Buen Gobierno para lo cual precisamente fue creada la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

4. Con fecha 20 de julio de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada 30 de julio de 2021 el citado Ministerio realizó las siguientes alegaciones:

(...)

*3. Conforme al artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el día 20 de Julio de 2021, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de Memoria Democrática, una vez que el texto ha pasado por los órganos consultivos, siendo remitido a continuación al Congreso para su tramitación parlamentaria.*

*4. Una vez culminado este trámite por el órgano competente, el día 27 de julio de 2021 se publica en el Portal de Trasporencia tanto el Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros en la siguiente dirección: <https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/normaelaboracion.htm?id=NormaEV26LO-20203701&lang=es&fcAct=2021-07-27T10:48:48.623Z>*

*5. Por lo tanto, el interesado puede acceder al documento solicitado, ya que es de público conocimiento en la dirección web señalada.*

5. El 4 de agosto de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)<sup>3</sup>, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia al reclamante para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes. No consta la presentación de alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>4</sup>, en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>5</sup>, el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>6</sup>, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Respecto al fondo del asunto hay que señalar que (i) el objeto de la solicitud de información se centraba en obtener la *copia del último borrador o versión del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática a ser considerada por el Consejo de Ministros*; que (ii) fue denegada por el Ministerio en su resolución sobre acceso; y, finalmente, que (iii) el Ministerio, en sus alegaciones a la reclamación, ha facilitado el enlace a la web del Portal de Transparencia en la

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

que se ha publicado el día 27 de julio de 2021 el *Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros -artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno- una vez que el texto ha pasado por los órganos consultivos, siendo remitido a continuación al Congreso para su tramitación parlamentaria.*

Dicho esto, cabe recordar, como se ha indicado, que no es el Proyecto de Ley facilitado la información requerida sino el Anteproyecto de Ley.

Por lo que, se encuentra ya en una fase posterior a la solicitada, habiéndose sustanciado la toma de conocimiento por parte del Consejo de Ministros -artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno- y habiéndose emitido todos los informes y dictámenes preceptivos, momento en que procedía la publicación del Anteproyecto de Ley. Y, solo después de estos trámites es cuando el anteproyecto vuelve al Consejo de Ministros para su aprobación como proyecto de ley.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 7.b) de la LTAIBG, en relación con la *Información de relevancia jurídica*, dispone que *Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.*

En consecuencia, el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática obra en poder del Ministerio al haber sido elaborado en el ejercicio de sus funciones -artículo 13 LTAIBG- y se debe haber procedido a su publicación conforme al citado artículo 7 b) de la LTAIBG.

Por todo ello, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los apartados anteriores, la presente reclamación debe ser estimada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 20 de julio de 2021, frente a la resolución de 9 de julio de 2021 del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO: INSTAR** al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la siguiente información:

- *Copia del último borrador o versión del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática a ser considerada por el Consejo de Ministros.*

**TERCERO: INSTAR** al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)<sup>7</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>8</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

<sup>8</sup> <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>